

sunarpSuperintendencia Nacional
de los Registros PúblicosZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO
OFICINA REGISTRAL CAJAMARCA
N° Partida: 11001725**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE CAJAMARCA SOCIEDAD
ANONIMA
EPS SEDACAJ S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

RUBRO: MODIFICACIÓN DE ESTATUTO**B00009****MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTO POR ADECUACIÓN A LA LEY MARCO DE
GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SU REGLAMENTO:**

En virtud de la Escritura Pública N° 4990 de fecha 21/12/2017, extendida ante Notario Público de Cajamarca, Abg. Flaminio Gilberto Vigo Saldaña, que contiene inserta el Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 07/12/2017, que corre de fojas 270 a 284 del **Libro de Actas N° 01** debidamente legalizado por Notario Público de Cajamarca, Abg. Miguel Ledezma Inostroza con fecha **20/12/1996**, con registro cronológico **2558**, los socios reunidos acordaron por unanimidad lo siguiente:

- i. **ADECUAR** el Estatuto Social de la EPS SEDACAJ S.A. a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1280 - Ley Marco de Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.
- ii. **APROBAR** la modificación de los Artículos 01°, 02°, 06°, 07°, 10°, 11°, 14°, 17°, 18°, 20° literal C), 21° literales B) y C), 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 50°, 51°, 52°, 53°, 54°, 55°, 58°, 60°, 61 y 62° del estatuto de la sociedad, quedando redactados de la siguiente manera:
(...)

TITULO I**DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD,
DURACIÓN E INICIO DE OPERACIONES**

ARTÍCULO PRIMERO: La Sociedad denominada "**EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE CAJAMARCA SOCIEDAD ANONIMA**", pudiendo utilizar como su denominación comercial "**EPS SEDACAJ S.A.**", es una Sociedad Anónima en virtud de lo dispuesto por la Ley Marco de Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1280 (en adelante Ley Marco) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA (en adelante Reglamento).

La Sociedad es una empresa pública de derecho privado, creada bajo la forma societaria de Sociedad Anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las municipalidades provinciales que la integran. Su ámbito de responsabilidad recae en la jurisdicción de las municipalidades que le otorgan la explotación, la cual es determinada en el contrato de explotación respectivo, sin perjuicio de las zonas que se integren posteriormente.

La Sociedad es considerada como una empresa pública de accionariado municipal, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto prestar los servicios de saneamiento, que comprende la prestación regular de: Servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas en el ámbito de responsabilidad establecido en el respectivo contrato de explotación. El objeto social se sujeta a las políticas, planes y lineamientos aprobados por el Ente Rector y las entidades con competencias reconocidas en materia de saneamiento.

Se entiende incluido en el objeto social de la Sociedad todos los demás aspectos y actividades vinculados con la prestación de los servicios de saneamiento autorizados, tales como: Comercializar agua residual tratada y sin tratamiento, con fines de reúso; Comercializar residuos sólidos y subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y tratamiento de aguas residuales, con fines de reúso; Brindar el servicio de tratamiento de aguas residuales, para fines de reúso; así como el servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas, de

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número 1

Fiorela Liliana Ortiz Rojas
CERTIFICADORA
Zona Registral N° II Sede Chiclayo

sunarpSuperintendencia Nacional
de los Registros PúblicosZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO
OFICINA REGISTRAL CAJAMARCA
N° Partida: 11001725**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE CAJAMARCA SOCIEDAD
ANONIMA
EPS SEDACAJ S.A.**

corresponder; entre otras demás actividades permitidas y reguladas por las normas sectoriales de saneamiento y demás normas de otros sectores aplicables.

Asimismo, están facultadas para realizar actividades vinculadas al uso eficiente de los recursos hídricos, así como promover acuerdos para implementar mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos conforme a la normativa sectorial aplicable.

TITULO II**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES****ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

El capital de la Sociedad es de **S/ 18'447,000.00 (Dieciocho Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil y 00/100 Soles)**, representado por Dieciocho Mil Cuatrocientos Cuarenta Siete (18,447) acciones, todas ellas de un valor nominal de Mil y 00/100 Soles (S/. 1,000.00 Soles) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas, salvo aquellas excepciones establecidas en la normativa correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CUADRO DE ACCIONISTAS, PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

El cuadro de accionistas contiene el número de acciones y la participación accionaria de cada municipalidad provincial accionista, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Municipalidad Provincial de Cajamarca, es propietaria de 17'076 acciones sobre el Capital emitidas y suscritas, siendo su participación accionaria el 92.57 por ciento del total.
2. Municipalidad Provincial de Contumazá, es propietaria de 754 acciones sobre el Capital emitidas y suscritas, siendo su participación accionaria el 4.09 por ciento del total.
3. Municipalidad Provincial de San Miguel, es propietaria de 617 acciones sobre el Capital emitidas y suscritas, siendo su participación accionaria el 3.34 por ciento del total.

ARTÍCULO DÉCIMO: ACCIONES DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES

El capital social de la Sociedad está representado por acciones nominativas y se integra por aportes de las municipalidades provinciales accionistas en dinero u otros bienes.

Las acciones representan partes alícuotas del capital, todas tienen el mismo valor nominal y dan derecho a un voto, conforme a los mecanismos y procedimiento que establezca la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS). Constituyen causales de suspensión del derecho a voto el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la normativa aplicable.

La Sociedad reconoce el trato igualitario a los accionistas de la misma clase, los que mantienen las mismas condiciones respecto de sus derechos políticos y económicos.

La distribución de acciones se realiza de acuerdo a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable.

Las acciones son intransferibles, inembargables y no pueden ser objeto de embargo, medida cautelar, medida judicial o de contratación alguno o pasible de derecho real o personal.

Por excepción, se puede efectuar la transferencia de acciones previa opinión favorable de la SUNASS, entre ellas para la constitución de fideicomiso, o por razones expresamente autorizadas por las normas sectoriales aplicables.

Es nulo todo acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad de otorgar acciones sin contar con el sustento adecuado y la opinión favorable del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: OTRAS CLASES DE ACCIONES

Pueden crearse, generarse o emitirse otras clases de acciones en la Sociedad en virtud de la aplicación de las normas correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: MATRÍCULA DE ACCIONES

En el Libro de Matrícula de Acciones, la Sociedad anota la creación de acciones, el número de las acciones emitidas, sea que estén representadas por certificados provisionales o definitivos; así como, el nombre, el domicilio de los titulares de los certificados de acciones y el número de certificados.

En el Libro de Matrícula de Acciones se anotan las transferencias que por excepción procedan de acuerdo a la normativa aplicable.

TITULO III**DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Son órganos de la Sociedad; La Junta General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número 2

Fiorella Liliana Ortiz Rojas
CERTIFICADORA
 Zona Registral N° II Sede Chiclayo

sunarpSuperintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO

OFICINA REGISTRAL CAJAMARCA

N° Partida: 11001725

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE CAJAMARCA SOCIEDAD
ANONIMA
EPS SEDACAJ S.A.**

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Junta General de Accionistas es el órgano de mayor jerarquía de la Sociedad y está conformada por el representante legal de las municipalidades provinciales en cuyo ámbito opera la Sociedad, o por quien ésta designe para tal efecto.

Las atribuciones de la Junta General de Accionistas se rigen por lo establecido en la Ley Marco, su Reglamento, las normas sectoriales y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades.

La Junta General de Accionistas de la Sociedad está obligada al respeto de la autonomía de la gestión empresarial de la Sociedad y al cumplimiento de las normas de buen gobierno corporativo y rendición de cuentas y desempeños establecidos por el ente rector, así como de las demás obligaciones que establezca la normativa sectorial.

El(los) Alcalde(s) de la(s) municipalidad(es) accionista(s), cuando actúa como miembro de la Junta General de Accionistas de la sociedad en la que participa, o en el ejercicio de su función, responde personalmente, en los siguientes casos:

- Por votar a favor de acuerdos contrarios a: i) Las disposiciones del contrato de explotación y el estatuto Social de la sociedad; ii) Los acuerdos válidos adoptados por el directorio de la sociedad; iii) Los intereses del Estado, y iv) La Ley Marco, su Reglamento, las normas de buen gobierno corporativo y rendición de cuentas y desempeño, y las normas sectoriales.
- Por incumplir las obligaciones contenidas en la Ley Marco, su Reglamento, las normas de buen gobierno corporativo y rendición de cuentas y desempeño, y las normas sectoriales.
- Por realizar actos de direccionamiento a favor de postores en las compras pública o de personas en la contratación de trabajadores, independientemente de la modalidad o fuente de financiamiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Corresponde a la Junta Obligatoria Anual: ... (...)...C) Elegir, reelegir y/o remover a los miembros del Directorio representantes de las municipalidades accionistas. ... (...)..."

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Junta Extraordinaria puede realizarse en cualquier tiempo, inclusive simultáneamente con la Junta Obligatoria Anual para tratar los asuntos objeto de convocatoria – Es de su exclusiva competencia: ... (...)... B) Efectuar la declaración de vacancia de algún(os) miembro(s) del Directorio, en caso que el Directorio no la efectúe dentro del plazo y siguiendo el procedimiento establecido por el Reglamento de la Ley Marco. C) Acordar la fusión con otras empresas prestadoras y la incorporación del ámbito de otros prestadores de servicios de saneamiento, así como de otros ámbitos no atendidos por estos. ... (...)... I) Autorizar la celebración del contrato de explotación, cuando el Directorio no lo realice, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59° del Reglamento de la Ley Marco. J) Las demás que establezca la Ley Marco, su Reglamento, las normas sectoriales y supletoriamente la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

DEL DIRECTORIO**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: EL DIRECTORIO**

El Directorio de la Sociedad es el órgano colegiado que tiene a su cargo la gestión y administración de la Sociedad. El periodo de duración del Directorio será de tres (03) años. El Directorio se renueva al término de su periodo, incluyendo a aquellos directores que fueron elegidos para completar periodos. El cargo de director es personal e indelegable.

Los Directores pueden ser elegidos hasta máximo por dos (02) periodos consecutivos, independientemente a qué entidad o institución representen, teniendo en cuenta necesariamente el desempeño en el cargo asumido. En caso de reelección se efectuará conforme a lo establecido en el procedimiento de elección y/o designación de los directores, aprobado por el Ente Rector.

El Directorio en su primera sesión, elige a su Presidente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: COMPOSICION

El Directorio de la Sociedad está compuesto de la siguiente manera:

- Un (1) representante, titular y suplente, de las municipalidades accionistas, propuesto a través de Acuerdo de Concejo Municipal.
- Un (1) representante, titular y suplente, del gobierno regional, propuesto por el Consejo Regional a través del Acuerdo de Consejo Regional.

sunarpSuperintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO

OFICINA REGISTRAL CAJAMARCA

N° Partida: 11001725

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE CAJAMARCA SOCIEDAD
ANONIMA
EPS SEDACAJ S.A.**

c. Un (1) representante, titular y suplente, de la Sociedad Civil, propuesto por los colegios profesionales, cámara de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: REQUISITOS PARA SER DIRECTOR

Para ser elegido director, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con título profesional universitario en cualquiera de las carreras de: ingeniería, economía, derecho, contabilidad o administración.
2. Contar con estudios de postgrado concluidos vinculados al Sector Saneamiento y/o en regulación de servicios públicos y/o gestión y/o administración.
3. Acreditar experiencia profesional no menor de cinco (05) años en cargos directivos y/o de nivel gerencial en entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, vinculados a servicios públicos.

El requisito contenido en el numeral 2, puede sustituirse con la acreditación de experiencia profesional no menor de diez (10) años en el Sector Saneamiento, siempre que haya desempeñado funciones relacionadas a una de las profesiones señaladas en el numeral 1.

El expediente con la propuesta de los candidatos a director, debe contener, entre otros requisitos, la hoja de vida documentada y suscrita por el candidato, la cual tiene valor de declaración jurada. Asimismo, el expediente debe contener el certificado judicial de antecedentes penales y la declaración jurada de no estar incurso en los impedimentos señalados en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: IMPEDIMENTOS PARA SER DIRECTOR

Además de los impedimentos establecidos en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, no podrán ser directores de la Sociedad:

1. Los alcaldes, regidores, los representantes de las municipalidades en la Junta General de Accionistas, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. Los gobernadores regionales, consejeros regionales, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
3. Las personas que desarrollen actividades relacionadas directa o indirectamente con la prestación de servicios de saneamiento, dentro del ámbito de responsabilidad de la Sociedad, dentro del último año anterior a la fecha de su designación.
4. Las personas que hayan sido destituidas o despedidas por falta administrativa y/o disciplinaria de empresas, entidades u organismos del Estado.
5. Las personas condenadas por delito doloso.
6. Las personas que se encuentren vinculadas con la Sociedad a través de relación laboral, comercial, contractual o patrimonial de manera directa o indirecta, dentro del último año anterior a la fecha de su designación. Del mismo modo, no puede ser designado como director el funcionario, empleado y servidor público del Estado que haya desarrollado labores dentro de la Sociedad dentro del mismo plazo.
7. Las personas que sean parte en procesos judiciales pendientes de resolución contra la Sociedad donde ejercen sus funciones.
8. Las personas que tengan la condición de socio o empleado de asociaciones o sociedades que tengan vínculo contractual con la Sociedad.
9. Las personas que ejerzan la administración de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la Sociedad.
10. Las personas que tengan vínculo de parentesco hasta el tercer grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con la plana gerencial de la Sociedad.
11. Las personas que hayan ejercido el cargo de director por dos (02) o más periodos consecutivos inmediatamente anterior en la misma empresa prestadora a la que postula, independientemente de la entidad o institución a la que haya representado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS DIRECTORES

La elección del representante titular y suplente de las municipalidades provinciales accionistas, es realizada por la Junta General de Accionistas entre los candidatos propuestos a través de Acuerdo de Concejo Municipal. Para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número 4

Fiorella Liliana Ortiz Rojas
CERTIFICADORA
Zona Registral N° II Sede Chiclayo

sunarpSuperintendencia Nacional
de los Registros PúblicosZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO
OFICINA REGISTRAL CAJAMARCA
N° Partida: 11001725**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE CAJAMARCA SOCIEDAD
ANONIMA
EPS SEDACAJ S.A.**

correspondiente se requiere copia certificada del Acta en la que conste el acuerdo de la Junta General de Accionistas.

La designación del representante del Gobierno Regional de Cajamarca y de la Sociedad Civil de Cajamarca es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de Resolución Ministerial, considerando a los candidatos aptos propuestos por el gobierno regional mediante acuerdo de consejo regional, así como por la Sociedad Civil representada por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes. Para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente se requiere copia de las Resoluciones Ministeriales, que formalizan dicha designación.

La elección y designación de los representantes para el cargo de director se efectúan de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en lo que le sea aplicable.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: CONVOCATORIA PARA SESIONES DEL DIRECTORIO

El presidente del Directorio, o quien haga sus veces, convoca a las sesiones cuando lo considere necesario o cuando se lo solicite cualquier director o el gerente general.

Si el presidente no efectúa la convocatoria dentro de los diez (10) días calendario siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, la convocatoria la efectúa cualquiera de los directores.

La convocatoria se realizará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Directorio y, en su defecto, a través de esquelos con una anticipación no menor de tres (03) días calendario a la fecha señalada para la reunión, expresando el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar.

Se puede prescindir de la convocatoria en caso que estén reunidos todos los directores y acuerden por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: SESIONES DEL DIRECTORIO

El Directorio puede realizar sesiones no presenciales a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo, siempre que no exista expresa oposición de ningún Director. En este caso, el Director exigirá la realización de una sesión presencial.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Las sesiones se documentan en actas contenidas en un libro o en hojas sueltas, en la forma que permite la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

Las actas deben expresar fecha, hora, lugar de celebración y nombre de los participantes, la forma y circunstancia en que se adoptaron el o los acuerdos, y en todo caso los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos, así como las constancias que deseen dejar los directores.

Las actas son suscritas por quienes actuaron como presidente y secretario, gerente general y por todos los directores asistentes, o por quienes fueron designados para tal efecto. El acta tendrá validez legal y los acuerdos que en ellas se consignen se pueden ejecutar desde el momento en que fue suscrita, bajo responsabilidad que quienes lo hubiesen suscrito, salvo acuerdo expreso en contrario. Las actas deben estar firmadas en un plazo máximo de diez (10) días útiles siguientes a la fecha de la sesión o del acuerdo, según corresponda.

El director que no se encuentre conforme por algún acto o acuerdo del Directorio, debe pedir que conste en el acta su oposición. Si ella no se consigna en el acta solicitará que se adicione. El plazo para solicitar que se consignen las oposiciones vence a los veinte (20) días útiles de realizada la sesión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Directorio:

- Elegir a su Presidente.
- Declarar la vacancia de algún(os) miembro(s) del Directorio por las causales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1280 y su Reglamento.
- Designar y remover al Gerente General y demás Gerentes de Línea y órganos de apoyo de la Sociedad.
- Velar por la óptima gestión de la Sociedad.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número 5

Florencia Liliana Ortiz Rojas
CERTIFICADORA
Zona Registral N° II Sede Chiclayo

sunarpSuperintendencia Nacional
de los Registros PúblicosZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO
OFICINA REGISTRAL CAJAMARCA
N° Partida: 11001725**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE CAJAMARCA SOCIEDAD
ANONIMA
EPS SEDACAJ S.A.**

- e. Velar por la formulación, aplicación, del PMO y demás planes e instrumentos de gestión en cumplimiento con la normativa vigente, que debe elaborar la Sociedad.
 - f. Velar por el cumplimiento la resolución que aprueba la tarifa, estructura tarifaria y metas de gestión aprobadas por la SUNASS.
 - g. Autorizar la celebración del contrato de explotación.
 - h. Emitir opinión para el otorgamiento de acciones a solicitud de la Junta General de Accionistas.
 - i. Aprobar los reglamentos, instrumentos de gestión y normas que estime necesarios para la adecuada gestión social y para su propio funcionamiento, así como para la implementación del Buen Gobierno Corporativo y Gestión de riesgos, de acuerdo a las normatividades aplicables.
 - j. Aprobar el Plan estratégico y el Plan Operacional.
 - k. Aprobar el Presupuesto Institucional anual.
 - l. Someter los estados financieros para su aprobación por la Junta General de Accionistas.
 - m. Otorgar, modificar y revocar los poderes del Gerente General.
 - n. Aprobar el establecimiento de sucursales, agencias y otras oficinas, dentro de su ámbito de responsabilidad, así como su traslado y cierre.
 - o. Convocar a la Junta General de Accionistas y proponerle los acuerdos que juzgue convenientes a los intereses sociales.
 - p. Aprobar la estructura orgánica de la Sociedad y los documentos normativos de gestión.
- La enumeración efectuada no es limitativa, sino explicativa, de modo que corresponde al Directorio el ejercicio de todas las facultades vinculadas directa o indirectamente a la realización del objeto social.

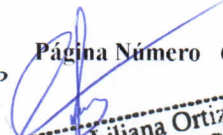
ARTÍCULO CUADRÉSIMO: OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES

Son obligaciones de los directores:

- a. Desempeñar el cargo con diligencia, orden, eficiencia y responsabilidad, de acuerdo a su experiencia profesional y en observancia de las disposiciones de la presente Ley Marco, su Reglamento y normas sectoriales.
- b. Evaluar las circunstancias, condiciones o factores que ostensiblemente pueden afectar las actividades de la Sociedad.
- c. Evaluar los acuerdos vigentes adoptados por el Directorio de la Sociedad, debiendo realizar, si fuera el caso, todos los actos necesarios para que dichos acuerdos y las disposiciones internas de la Sociedad estén conforme a las normas sectoriales.
- d. Remitir informes, de manera colegiada o individual, sobre materias relativas a la gestión y administración de la Sociedad, que le sean requeridos por las autoridades sectoriales y en la oportunidad que lo soliciten.
- e. Informar a la Contraloría General de la República y a las autoridades sectoriales de cualquier hecho que considere relevante o que sea contrario a las normas legales.
- f. Recibir en las sesiones de Directorio de la Sociedad, en calidad de invitado, a los funcionarios designados para tal efecto por las autoridades sectoriales.
- g. Comunicar a la entidad que lo eligió o designó y a la SUNASS sobre cualquier hecho sobreveniente que afecte el cumplimiento de los requisitos acreditados para su elección o designación como director.
- h. Renunciar inmediatamente al cargo de director en el caso que sobreviniese cualquiera de los impedimentos señalados en el artículo 34 del presente Estatuto. En tanto se proceda a su vacancia, el Directorio suspende al director incurso en el impedimento, bajo responsabilidad.
- i. Presentar a la Sociedad y a las entidades que los designaron, la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas que percibe en el país como en el extranjero, debidamente especificados y valorizados. La declaración jurada se presenta al asumir el cargo, durante el período para el cual fue elegido con una periodicidad anual y al término de dicho periodo.
- j. Adoptar los acuerdos societarios y disposiciones internas de la Sociedad, conforme a las normas sectoriales.
- k. Aprobar el Código de Buen Gobierno Corporativo y demás instrumentos del Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número 6


Fiorella Liliana Ortiz Rojas
CERTIFICADORA
 Zona Registral N° II Sede Chiclayo

sunarpSuperintendencia Nacional
de los Registros PúblicosZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO
OFICINA REGISTRAL CAJAMARCA
N° Partida: 11001725**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE CAJAMARCA SOCIEDAD
ANONIMA
EPS SEDACAJ S.A.**

1. Las demás obligaciones que establecen las normas sectoriales, las disposiciones que apruebe la SUNASS y supletoriamente, la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: PROHIBICIONES

Los directores se encuentran expresamente prohibidos de:

1. Prestar servicios, bajo dependencia laboral o funciones ejecutivas, en la Sociedad.
2. Percibir más de cuatro (04) dietas al mes, aun cuando asista a un número mayor de sesiones. La percepción simultánea de dietas se regula según la legislación aplicable, caso por caso.
3. Usar, en beneficio propio o de terceros, los bienes y servicios de la Sociedad.
4. Usar, en beneficio propio o de terceros, las oportunidades comerciales o de negocio; así como, de la información privilegiada a que tuvieran acceso o conocimiento en razón de su cargo.
5. Celebrar contratos de cualquier naturaleza con la Sociedad u obtener préstamos, créditos o garantías o ventajas particulares, ajenas a las operaciones de Sociedad, en beneficio propio o de sus parientes, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
6. Prestar declaraciones individuales sin autorización del colegiado a los medios de comunicación en general, cuando a través de éstas se viole el deber de reserva y confidencialidad.
7. Percibir de la Sociedad, beneficios adicionales a los establecidos en el Decreto Legislativo N° 1280, su Reglamento y normas sectoriales.
8. Las demás que establezca la normativa sectorial aplicable y, supletoriamente, la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, así como las demás normas aplicables.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES

Los directores responden personalmente por la gestión, administración y resultados de la Sociedad. Deben actuar con la debida diligencia, cuidado y reserva, velando por los intereses de la Sociedad, protegiendo el patrimonio societario y procurando la eficiencia en la gestión empresarial.

Los directores responden, ilimitada y solidariamente, según corresponda, ante la Sociedad en la que ejercen sus funciones, en los siguientes casos:

1. Por votar a favor de acuerdos contrarios a: (i) las disposiciones contenidas en el presente estatuto social; (ii) las disposiciones contenidas en el contrato de explotación; (iii) los acuerdos válidos por la Junta General de Accionistas de la Sociedad; (iv) los intereses del Estado; y, (v) las normas de Buen Gobierno Corporativo y Rendición de Cuentas y Desempeño, y las normas sectoriales.
2. Por no comunicar por escrito a la Contraloría General de la República y a las autoridades sectoriales, de ser el caso, las irregularidades que conozca cometidas por los directores que los hayan precedido y/o los actuales; así como, por cualquier otro funcionario de la Sociedad.
3. Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas del Código de Buen Gobierno Corporativo y demás instrumentos del Buen Gobierno Corporativo.
4. Por el incumplimiento de la normativa aplicable.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: REMOCIÓN DE LOS DIRECTORES

La remoción de los miembros del Directorio se realiza en cualquier momento por la propia entidad que los eligió o designó con las formalidades previstas en el Reglamento.

La Junta General de Accionistas solo puede remover al director representante de las municipalidades accionistas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: VACANCIA DE LOS DIRECTORES

El cargo de director vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por incurrir en algunas de las causales de impedimentos señaladas en la Ley Marco y su Reglamento.

El procedimiento de vacancia se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65° del Reglamento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: QUORUM DEL DIRECTORIO

Para la validez de las sesiones del Directorio de la Sociedad se requiere la asistencia de por lo menos dos (02) de sus miembros.

En el Directorio cada director tiene derecho a un voto. Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de votos de los directores asistentes. En caso de empate, el presidente tiene voto dirimente.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número 7

Fiorela Liliana Ortiz Rojas
CERTIFICADORA
Zona Registral N° II Sede Chiclayo

sunarpSuperintendencia Nacional
de los Registros PúblicosZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO
OFICINA REGISTRAL CAJAMARCA
N° Partida: 11001725**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE CAJAMARCA SOCIEDAD
ANONIMA
EPS SEDACAJ S.A.**

Cuando el presidente no asista, presidirá la sesión el director con mayor antigüedad en el cargo, en el periodo vigente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Al Presidente del Directorio le corresponde presidir con voz pero sin voto las sesiones de la Junta General de Accionistas. Las principales atribuciones de la persona que preside la Junta son:

- a) Examinar los acuerdos del Consejo Municipal en los cuales se delegue la representación.
- b) Constatar las acciones representadas.
- c) Determinar el orden que deberán tratarse los asuntos.
- d) Decidir el momento en que los asuntos se someten a votaciones.
- e) Dirigir el procedimiento interno de la junta; y
- f) Cuidar que se dé cumplimiento a las disposiciones del artículo 135° de la Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: PERCEPCIÓN DE DIETAS

El director percibe de la Sociedad, como única retribución y beneficio, la que le corresponda por concepto de dietas, a excepción de aquellos beneficios que sean previamente autorizados por ley.

El director puede percibir hasta cuatro (04) dietas al mes, aun cuando asista a un número mayor de sesiones.

El monto de las dietas de los miembros del Directorio se fija por acuerdo de Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo dispuesto en las normas aplicables.

DE LA GERENCIA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: La Gerencia está conformada por: i) Gerente General, ii) Gerencias de línea, y iii) Órganos de asesoramiento y de apoyo de la Sociedad.

48.1 DEL GERENTE GENERAL

El Gerente General es el ejecutor de las decisiones adoptadas por el Directorio de la Sociedad. El cargo es personal e indelegable. Las funciones del Gerente General son evaluadas por el Directorio.

El Gerente General debe cumplir con los mismos requisitos para ser director y sujetarse a los impedimentos, en cuanto le corresponda, establecidos en el Reglamento de la Ley Marco.

Las atribuciones y obligaciones del Gerente General se rigen por las normas sectoriales y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

48.2 GERENCIAS DE LÍNEA, ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y DE APOYO

Las Gerencias de Línea, así como los órganos de Asesoramiento y de Apoyo son creados por el Directorio, ejercen sus funciones y responsabilidades dentro del marco de lo establecido por el presente Estatuto, así como en concordancia con el Reglamento de la Ley Marco, las normas sectoriales y, supletoriamente, por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

El Gerente de Línea es el ejecutor de las decisiones tomadas por el Gerente General.

El ejercicio de las funciones del Gerente de Línea, órganos de asesoramiento y apoyo, son evaluados por el Gerente General y el Directorio, sin perjuicio de las demás responsabilidades que establezca el Reglamento de la Ley marco, las normas sectoriales, y aquellas obligaciones que tienen con las diferentes entidades del sector público.

El Ente rector establece los requisitos e impedimentos para ocupar los cargos de los Gerentes de Línea, así como los mecanismos para su selección y designación.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: El Gerente General podrá ejercer a sola firma las facultades siguientes:

- a. Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades jurisdiccionales ya sea en lo civil, penal, laboral, **previsional, constitucional**, tributario, contencioso administrativo, así como ante las autoridades de competencia arbitral, gozando de las facultades generales del mandato y las señaladas en los artículos 64°, 74° y 75° del Código Procesal Civil, Ley N° 29497 Ley Procesal de Trabajo y demás normas procesales aplicables, para cuyo efecto podrá intervenir en las actuaciones judiciales en las que la sociedad sea demandante, demandada, tercerista o tuviera legítimo interés en ejercicio de estas facultades y las señaladas más adelante, podrá interponer acciones, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, presentar escritos y medios impugnatorios, interponer excepciones, cuestiones previas, desistirse del proceso y de

sunarpSuperintendencia Nacional
de los Registros PúblicosZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO
OFICINA REGISTRAL CAJAMARCA
N° Partida: 11001725**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE CAJAMARCA SOCIEDAD
ANONIMA
EPS SEDACAJ S.A.**

la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal, así como intervenir en todo tipo de diligencias o actuaciones judiciales y para los demás actos que exprese la ley.

- b. Asimismo, podrá representar a la sociedad ante el Ministerio Público en todo tipo de investigaciones fiscales, sean penales, de prevención y/o familiares, en las diferentes etapas de investigación, preliminar, intermedia y de juzgamiento. En este orden de ideas podrá apersonarse por ante el órgano jurisdiccional para constituirse en actor civil, con todas las prerrogativas que confiere el Nuevo Código Procesal Penal e incluye para continuar los procesos penales iniciados con la vigencia del Código de Procedimientos Penales.
- c. Representar a la Sociedad ante las autoridades de trabajo, sean éstas administrativas o judiciales, otorgándole las facultades que sean necesarias de conformidad con normas laborales aplicables; así también, podrá representar a la Sociedad de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en toda clase de negociaciones colectivas de trato directo y/o conciliación y para practicar los actos procesales relativos a la negociación.
- d. Podrá sustituir sus facultades de representación en procesos, con las atribuciones generales del mandato y las especiales que fueren necesarias a favor de terceras personas, revocando dichas sustituciones y reasumiendo sus facultades cuantas veces lo creyera oportuno. Asimismo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, sean policiales, políticas, militares, administrativas, aduaneras, fiscales, del gobierno central, gobiernos locales y regionales, públicas o privadas, laborales o dependencias del Ministerio de Trabajo y las diversas reparticiones, presentando toda clase de escrituras, escritos, recursos, reclamos, apelaciones y tomar la personería de la sociedad en sus relaciones laborales con las más amplias facultades, sin reserva ni limitación de ninguna clase.
- e. El Gerente General podrá conjuntamente con el Gerente de Administración y Finanzas o quien haga sus veces, decidir sobre la apertura y cierre de cuentas corrientes, de ahorros, comerciales o bancarias; disponer sobre el movimiento de éstas; afectar depósitos o cuentas en garantía; girar, endosar, cancelar, cobrar cheques; girar, aceptar, reaceptar, renovar, endosar, cobrar, descontar, protestar, avalar, afectar y cancelar letras, vales, pagarés, giros, transferencias, certificados, pólizas y cualquier otra clase de documentos de crédito; otorgar y solicitar fianzas, retirar, vender, comprar o afectar valores, otorgar recibos y cancelaciones, solicitar y suscribir cartas de crédito; tomar en alquiler cajas de seguridad, abrirlas o cerrarlas y retirar su contenido; solicitar apertura de créditos documentarios, y en general disponer sobre el régimen administrativo de la sociedad y la movilización de sus fondos.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO:

El Gerente General, por el solo mérito de su designación, podrá ejercer las atribuciones que les confiere el Artículo 188° de la Ley General de Sociedades, además de las que se detallan a continuación:

1. Representar a la sociedad ante terceros en general, sean personas naturales o jurídicas de derecho privado o público, suscribiendo la correspondencia y haciendo uso de la denominación y sello de la sociedad.
2. Celebrar y ejecutar los actos y contratos relativos al objeto social y otros que estuvieren dentro de sus facultades o que le fueren delegados por el Directorio.
3. Dirigir las operaciones comerciales, administrativas y de ejecución de las operaciones sociales que se efectúen.
4. Organizar el régimen interno de la sociedad, cuidar que la contabilidad esté al día, inspeccionar los libros, documentos y operaciones de la Sociedad y dictar las disposiciones para el correcto funcionamiento de la misma.
5. Informar al Directorio de todos los asuntos y negocios de la sociedad y suministrar todos los datos que la misma tenga a bien pedirle.
6. Ordenar pagos y cobros, otorgando cancelaciones o recibos.
7. Contratar, sancionar y poner fin al vínculo laboral de acuerdo a ley.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número 9

Fiorela Liliana Ortiz Rojas
CERTIFICADORA
Zona Registral N° II Sede Chiclayo

sunarpSuperintendencia Nacional
de los Registros PúblicosZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO
OFICINA REGISTRAL CAJAMARCA
N° Partida: 11001725**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE CAJAMARCA SOCIEDAD
ANONIMA
EPS SEDACAJ S.A.**

8. Proponer ante el Directorio la designación y remoción del Personal de Dirección y de Confianza de la sociedad, de acuerdo a las normas laborales vigentes.
9. Dar cuenta en cada sesión de directorio o de la junta general de accionistas cuando se les solicite, del estado y de la marcha de los negocios sociales.
10. Preparar oportunamente el proyecto de Memoria, los Estados Financieros y la propuesta de Aplicación de Utilidades, en caso las hubiese.
11. Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos de acuerdo a las normas legales aplicables.
12. Ejecutar acuerdos y disposiciones del directorio.
13. Efectuar las acciones para implementar, ejecutar, evaluar y adoptar las medidas correctivas respecto del Buen Gobierno Corporativo.
14. Someter al Directorio la aprobación de los instrumentos de gestión de la sociedad, los reglamentos que considere convenientes para el mejor funcionamiento de la sociedad, así como sus respectivas modificaciones.
15. Llevar la firma y representación legal de la sociedad ante las distintas entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas, pudiendo suscribir los convenios interinstitucionales correspondientes.
16. Vigilar la correcta aplicación de las normas técnicas y legales que rigen la prestación de los servicios.
17. Actuar como secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio.
18. Asistir con voz, pero sin voto, a las Sesiones del Directorio y de la Junta General de Accionistas.
19. Decidir la promoción, continuación, desistimiento o transacción de los procedimientos judiciales y extrajudiciales.
20. Someter a arbitraje las reclamaciones interpuestas por la Sociedad o que contra ella se interpusiera, estipulando las condiciones y la forma de arbitraje, previa autorización del Directorio.
21. Autorizar las declaraciones públicas de los funcionarios y trabajadores de la Sociedad.
22. Delegar sus facultades en Funcionarios o Trabajadores que estime necesarias, para lo cual otorgará poderes pudiendo reasumiendo sus facultades cuantas veces lo creyera oportuno.
23. Podrá sustituir sus facultades de representación en los procesos judiciales con las atribuciones generales y especiales que fueren necesarias a favor de terceras personas revocando dichas sustituciones y reasumiendo sus facultades cuantas veces lo creyera oportuno.
24. Constituir y/o cancelar derechos reales de garantía en general, otorgados a favor de la Sociedad.
25. Aceptar donaciones y transferencias en representación de la Sociedad.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO:

El Gerente General responde personalmente ante la sociedad, el Directorio, los accionistas y terceros, por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave. Es particularmente responsable por:

1. La existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad, los libros que la Ley ordena llevar a la sociedad y los demás libros y registros que debe llevar un ordenado comerciante.
2. El establecimiento y mantenimiento de una estructura de control interno diseñada para proveer una seguridad razonable de que los activos de la sociedad estén protegidos contra uso no autorizado y que todas las operaciones son efectuadas de acuerdo con autorizaciones establecidas y sean registradas apropiadamente.
3. La veracidad de las informaciones que proporcione al Directorio y a la Junta General de Accionistas.
4. El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la sociedad.
5. La conservación de los fondos sociales a nombre de la sociedad.
6. El empleo de los recursos sociales en negocios distintos del objeto de la sociedad.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número 10

Fiorela Liliana Ortiz Rojas
CERTIFICADORA
 Zona Registral N° II Sede Chiclayo

sunarpSuperintendencia Nacional
de los Registros PúblicosZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO
OFICINA REGISTRAL CAJAMARCA
N° Partida: 11001725**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE CAJAMARCA SOCIEDAD
ANONIMA
EPS SEDACAJ S.A.**

7. La veracidad de las constancias y certificaciones que expida respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad.
8. Dar cumplimiento en la forma y oportunidades que señala la ley a lo dispuesto en los artículos 130° y 224° de la Ley General de Sociedades.
9. El cumplimiento de la ley, el estatuto social y los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Directorio.

El Gerente General solo rinde cuenta de su gestión al Directorio; sin perjuicio de las demás responsabilidades que establezca la Ley Marco, su Reglamento, las normas sectoriales, y respecto de aquellas obligaciones que tienen con las diferentes entidades del sector público.

**TÍTULO IV
DEL SISTEMA TARIFARIO**

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Las tarifas por servicios de saneamiento y los precios por servicios colaterales que cobre la Sociedad por los servicios que brinde son determinados y reajustados de acuerdo a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable y aquella que emita la SUNASS.

**TÍTULO V
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES**

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: Los Estados Financieros y el Balance se formulan el 31 de diciembre de cada año y se someten a la aprobación de la Junta Obligatoria Anual dentro del plazo legal.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Las utilidades anuales se afectarán a programas de inversión y mejora de calidad de servicios, si hubiera remanente la Junta General de Accionistas determina su destino de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

**TÍTULO VI
DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todas las controversias que se susciten entre los accionistas, directores o gerentes de la Sociedad o con la Sociedad misma, en torno a la interpretación, acuerdos o ejecución, incluyendo su nulidad, se someterán, en estricto orden de prelación, a los siguientes mecanismos de solución de controversias:

1. Trato Directo entre las partes.
2. Conciliación extrajudicial y/o arbitraje de derecho ante un centro de conciliación o institución arbitral acreditada por el Ministerio de Justicia.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: ORDEN DE PRELACIÓN DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES

En todo lo no previsto en el presente Estatuto, es de aplicación lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, las normas sectoriales complementarias y, supletoriamente, por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, en ese orden de prelación.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: En concordancia con las disposiciones sobre Buen Gobierno Corporativo establecidas en la Ley Marco y su Reglamento, es menester establecer como objetivos de la Sociedad los siguientes:

1. Brindar acceso universal a nuestros servicios.
2. Sostenibilidad.
3. Calidad.
4. Auto sostenibilidad.
 - a. Autonomía y responsabilidad en la gestión empresarial.
 - b. Independencia en el manejo de los recursos financieros y patrimonio de la Sociedad.
 - c. Implementación y gestión del Buen Gobierno Corporativo y rendición de cuentas de la Sociedad.
 - d. Eficiencia.
 - e. Transparencia de gestión.
 - f. Equilibrio económico - financiero.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número 11

[Firma]
Fiorela Liliana Ortiz Rojas
CERTIFICADORA
 Zona Registral N° II Sede Chiclayo

sunarpSuperintendencia Nacional
de los Registros PúblicosZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO
OFICINA REGISTRAL CAJAMARCA
N° Partida: 11001725**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE CAJAMARCA SOCIEDAD
ANONIMA
EPS SEDACAJ S.A.**

g. Protección del medio ambiente y uso eficiente del agua; entre otros.

Así mismo, establecer el compromiso de cumplir con las obligaciones y disposiciones previstas en la Ley Marco y su Reglamento, relativas al ejercicio del Buen Gobierno Corporativo y aquellas que conduzcan a una gestión eficiente.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: Para la emisión de acciones es aplicable la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades en lo que corresponda; siempre y cuando no se contravenga con la Ley Marco y su Reglamento.

(...)

iii. **APROBAR** la eliminación del literal d) del Artículo 21° del Estatuto Social de la EPS SEDACAJ S.A.

iv. **APROBAR** la incorporación del Artículo 18°-A; Artículo 20° literales E) y F); Artículo 21° literales i) y J); Artículo 40° literal k), en el Estatuto Social de la EPS SEDACAJ S.A., cuyo texto se detalla a continuación:

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO-A: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

1. Elegir, reelegir y/o remover al miembro del Directorio representante de las municipalidades provinciales accionistas.
2. Efectuar la declaración de vacancia de algún(os) miembro(s) del Directorio, en caso que el Directorio no la efectúe dentro del plazo de quince (15) días hábiles de ocurrida o conocida la causal.
3. La modificación del estatuto social, previa opinión favorable de la SUNASS.
4. Acordar el aumento o reducción del capital social, así como autorizar la emisión de obligaciones, debiendo comunicar este hecho a la SUNASS.
5. Acordar la integración con otros prestadores de servicios, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada una de las municipalidades intervinientes; dicho acuerdo debe señalar, entre otros, si la(s) municipalidad(es) interviniente(s) modifican o suscriben el Contrato de Explotación.
6. Fijar el monto de las dietas de los miembros del Directorio, de acuerdo a lo dispuesto en las normas aplicables.
7. Resolver los asuntos que el Directorio ponga en su conocimiento.
8. Autorizar la celebración del contrato de explotación, cuando el Directorio no lo realice.
9. Aprobar los Estados Financieros y la Memoria.
10. Las demás que establezca la normativa sectorial aplicable y, supletoriamente, la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

(...)

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Corresponde a la Junta Obligatoria Anual:

(...)

E) Fijar el monto de las dietas a los miembros del Directorio, respetando los límites presupuestales aprobados por el MEF. F) Las demás que establezca la Ley Marco, su Reglamento, las normas sectoriales y supletoriamente la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades. ...(...)

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Junta Extraordinaria puede realizarse en cualquier tiempo, inclusive simultáneamente con la Junta Obligatoria Anual para tratar los asuntos objeto de convocatoria – Es de su exclusiva competencia:

(...)

I) Autorizar la celebración del contrato de explotación, cuando el Directorio no lo realice, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59° del Reglamento de la Ley Marco.

J) Las demás que establezca la Ley Marco, su Reglamento, las normas sectoriales y supletoriamente la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

(...)

ARTÍCULO CUADRÉSIMO: OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número 12

Fiorella Liliana Ortiz Rojas
CERTIFICADORA
Zona Registral N° II Sede Chiclayo

sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO
OFICINA REGISTRAL CAJAMARCA
N° Partida: 11001725

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE CAJAMARCA SOCIEDAD
ANONIMA
EPS SEDACAJ S.A.**

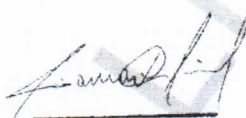
Son obligaciones de los directores:

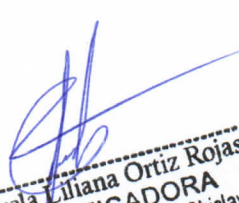
(...)

K) Aprobar el Código de Buen Gobierno Corporativo y demás instrumentos del Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad.

(...)

El título fue presentado el 21/12/2017 a las 04:08:31 PM horas, bajo el N° 2017-02756864 del Tomo Diario 0263. Derechos cobrados S/ 20.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00025024-732.- CAJAMARCA, 5 de Enero de 2018.


Abog. Yury Richard Camarero Vago
Registrador Público (e)
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo


Fiorela Liliana Ortiz Rojas
CERTIFICADORA
Zona Registral N° II Sede Chiclayo